

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

JUNTA DE ESCUELA DE LA ESCUELA

POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE ESCUELA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I: De la naturaleza y funciones

Capítulo I: De la naturaleza

Art. 1- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, actualmente en vigor.

Art. 2- El órgano de gobierno de la Escuela Politécnica de la Universidad de Extremadura es la Junta de Escuela, a la que corresponde, por delegación del Rector, el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobado por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II: De las funciones

Art. 3- Corresponde a la Junta de Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela.

h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará al finar de cada ejercicio.

i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.

j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y Entidades públicas o privadas, o personas físicas. Dichos convenios serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.

l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamento implicados.

m) Nombrar los Tribunales de Trabajos de Grado, de Exámenes de Grado, de exámenes extraordinarios de curso de Licenciatura, de Trabajos/Proyectos Fin de Carrera y otros a los que hubiere lugar.

n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* y demás premios y distinciones que sean de su competencia.

o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones impartidas del Centro, con un plan de actuación común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras comisiones que estime conveniente.

p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras comisiones que le correspondan.

q) La aprobación del calendario oficial de exámenes.

r) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con la Escuela Politécnica o con los Departamentos que impartan docencia en la misma.

s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario y de otras disposiciones normativas.

TÍTULO II: De los miembros de la Junta

Capítulo I: De la composición

Art. 4- La Junta de la Escuela Politécnica estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a) El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Escuela.
- b) Subdirectores.
- c) Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Escuela.
- d) El Administrador del Centro.
- e) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Escuela. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
- f) Los Estudiantes que sean Delegado y Subdelegado del Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

- a) Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.
- b) Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de miembros de este colectivo constituya el 16% del total.
- c) Una representación de Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Art. 5- 1- El número de miembros que compondrán la Junta de Escuela será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos).

2- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Escuela tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Junta de Facultad o Escuela distintas.

Art. 6- El Director podrá invitar a participar en la Junta de Escuela, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II: Del régimen electoral

Art. 7- La elección de los miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que , en la fecha de convocatoria de las elecciones, estén adscritas a la Escuela o matriculados en enseñanzas que se impartan en ellas.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Escuela, que deberá efectuarla y hacerla pública en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta, anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designará una Junta Electoral de Escuela, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, y presidida por el Secretario de la Escuela. Dicho sorteo se efectuará en la sesión de Junta de Escuela en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de la lista de suplentes, el Secretario de la Escuela convocará un nuevo sorteo público que designe al representante de entre los miembros del mismo que no se presenten como candidatos.

Art. 8- La Junta Electoral de la Escuela, sin perjuicio de las atribuciones que la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos otorga a la Junta Electoral de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral
- b) Determinar el número de miembros que compondrán la Junta de Escuela de acuerdo con lo establecido en el art. 4.
- c) Elaborar la relación de candidatos.
- d) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- e) Determinar la composición de la Junta de Escuela.

- f) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D (descrito en el artículo 4.2 d).
- g) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- h) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Escuela.

Art. 9- 1- Publicada las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Escuela, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2-Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3 -Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de la Escuela mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones, se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4- La votación se llevará a cabo en el plazo comprendido entre 5 y 10 días y, al día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de los candidatos electos.

5- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días. Las reclamaciones serán resueltas y proclamados definitivamente los candidatos electos, en el plazo de dos días.

6- Contra las resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer reclamación, en el plazo de veinticuatro horas, ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

7- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

8- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que, en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular, esté vigente en el momento de la convocatoria de elecciones.

Capítulo III: Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Escuela

Art. 10- La condición de miembro electivo de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato electo.

Art. 11- 1- La duración del mandato de los miembros electos que formen parte de la Junta de Escuela será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico.

2- Si, a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela, se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art.. 12- Los miembros de la Junta de Escuela dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta.

Art. 13- 1- Los miembros de la Junta de Escuela tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

2- La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de que forme parte durante tres sesiones consecutivas sin justificar, dará lugar a la suspensión de la condición de miembro en los términos que reglamentariamente se disponga.

Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Art. 14- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

TÍTULO III: De la organización de la Junta de Escuela

Capítulo I: Del Presidente

Art. 15- La Junta de Escuela estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta de Escuela.
- c) Declarar la constitución de la Junta de Escuela.
- d) Establecer y mantener el orden en los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Escuela.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones.
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

Art. 16- En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad. En supuestos de cese o dimisión, se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 de este Reglamento.

Capítulo II: Del Secretario

Art. 17- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar las actas de las sesiones plenarios de la Junta de Escuela y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela, según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III: Del Pleno y las Comisiones

Art. 18- La Junta de Escuela podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 19- La Junta de Escuela podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Escuela, de manera que estén representados todos los sectores considerados en el art. 4.2 de este Reglamento.

Art..20- En la primera sesión ordinaria de la Junta de Escuela, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones a las que haya lugar.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las comisiones los candidatos que obtengan mayo número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre ellos.

Art. 21- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Escuela.

Art. 22- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que fije la Junta de Escuela.

Art. 23- Para constituirse y adoptar acuerdos se requerirá en las Comisiones la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 24- 1- Las Comisiones que no tengan carácter de delegadas elevarán al Pleno de la Junta de Escuela, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran acordado en su seno para su aprobación, en su caso.

2- Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán a la Junta, a través del Presidente, de los acuerdos adoptados y darán traslado al Secretario, que custodiará los acuerdos..

TÍTULO IV: De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I: De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela

Art. 25- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Escuela, excluidas las de alumnos, el Director convocará la sesión constitutiva de la Junta de Escuela que, en todo caso, habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 26- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta de Escuela.

Capítulo II: De las sesiones

Art. 27- La Junta de Escuela en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra dentro del segundo trimestre, y una tercera hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Escuela podrá ser convocada, con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso, deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 28- 1- La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2- En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día, el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria de adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 29- 1- El orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento y los que sean propuesto por al menos un quinto de los miembros de la Junta de Escuela.

2- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art.30- 1- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en día lectivo.

2- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la misma. En primera convocatoria se requerirá, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, un quinto de sus miembros. De no ocurrir tampoco este segundo porcentaje, se suspenderá la sesión y se procederá a una nueva convocatoria.

Art.31- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá en su desarrollo los acuerdos adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Escuela. El Secretario de la Junta tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Escuela.

Art. 32- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 33- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitada por un tercio de los miembros de la Junta, será de quince días a contar desde la petición, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Escuela. El orden del día incluirá, necesariamente, los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 34- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Escuela.

Quando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Escuela, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III: De la disciplina de la Junta

Art. 35- 1- Todos los miembros de la Junta de Escuela se abstendrán de perturbar el correcto desarrollo de las sesiones.

2- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Escuela cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar el uso de la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 36- 1- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si un miembro de la Junta, al ser llamado por el Presidente, no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 37- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día, se establecerán uno o dos turnos de intervenciones, según lo estime conveniente el Presidente de la Junta de Escuela.

Art. 38- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 39- El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan simultáneamente, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.

Capítulo IV: De las votaciones

Art. 40- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 41- El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros o cuando afecte directamente a personas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección del Director.

Art. 42- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

TÍTULO V: De la elección del Director

Art. 43- Corresponde a la Junta de Escuela la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 44- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

Art. 45- El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 46- 1- El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

2- Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3- A tal efecto, y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 47- La elección se efectuar en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, presidida por el Director saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Escuela no candidatos.

Art. 48- 1- Para la elección de Director, en el supuesto de varios candidatos, se requerirá en primera votación la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple de los votantes, entre los candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. Entre ambas votaciones deberá mediar un plazo de treinta minutos.

2- En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

TÍTULO VI: De la moción de censura

Art. 49- La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará, para ser aprobada, el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus componentes.

Art. 50- La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, debiendo ser necesariamente firmado por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.

Art. 51- El Presidente de la Junta de Escuela, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la

convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos, al menos, cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Art. 52- 1- El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones que se cerrará, si así lo solicita el Director, con su intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2- La votación será única, nominal y secreta.

Art. 53- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Escuela y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Art. 54- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

TÍTULO VII: De la reforma del Reglamento

Art. 55- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Art. 56- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 57- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Escuela, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días hábiles.

Art. 58- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de régimen interno de la Junta de Escuela de la Escuela Politécnica, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.